

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, primero (1°) de agosto de dos mil catorce (2014).

DEMANDANTE: JOSÉ DELIO HERNÁNDEZ MOYANO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO – E.S.E.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00034-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento.

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su INADMISIÓN, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Realizar una estimación razonada de la cuantía, para lo cual deberá seguirse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A.:

“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.” (Subrayado fuera del texto)

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo en mención, se insta al demandante, estimar de manera razonada la cuantía, basándose sólo en los 3 últimos años a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Corregir el poder e indicar con precisión en el mismo, cual es el o (los) actos administrativos que se demandan en el proceso de la referencia; lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: A efectos de proveer sobre la renuncia del poder presentada por el abogado JOSÉ HEBERTH GONZÁLEZ¹, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, se insta al profesional del derecho para que allegue constancia de envío de la comunicación que hiciere en tal sentido a su poderdante².

Cumplido lo anterior, regrese el proceso para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ Folio 50 del expediente.

² Inciso cuarto del Artículo 76 del C.G.P.